H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

Los suscritos, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ LAURA TERESA ZARATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, JUAN PATIÑO CRUZ y el de la voz FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de este órgano colegiado INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, mediante el cual se modifican los incisos W y X y se adiciona el inciso Y, todos del párrafo 2º del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, bajo la siguiente:

13/16vil

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la información aparece por vez primera en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948. Pues en el artículo 19 disponía: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión;

este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Del texto del referido artículo se desprenden los tres aspectos que comprende esta garantía fundamental: - El derecho a atraerse información; - El derecho a informar, y - El derecho a ser informado. Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto establece: "TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, ASÍ COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN".

De lo anterior, se considera que todo ciudadano tiene derecho para conocer sobre la efectiva rendición de cuentas de parte de los servidores públicos. La ampliación de los derechos políticos y la autonomía de la justicia en el manejo de los recursos, tanto materiales como económicos que tienen a su cargo las distintas dependencias gubernamentales.

Ahora bien, ratificando el texto Constitucional la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas, en su artículo 1, dice:

- 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y APLICACIÓN GENERAL.
- 2. ESTA LEY REGLAMENTA EN EL ORDEN ESTATAL EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO SOBRE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA."

Asimismo, la fracción V del artículo 17 de la Constitución local, señala:

"V.- LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y, EN PARTICULAR DE SUS CIUDADANOS PARA ASUNTOS POLÍTICOS, ASÍ COMO PARA UTILIZAR Y DIVULGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE RECIBAN. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. TODO ENTE PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL RESPETARÁ ESTA LIBERTAD Y PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE EN VIRTUD DE SUS ACTIVIDADES, SALVO AQUELLA RELATIVA A LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LA SEGURIDAD PÚBLICA POR LA PERTURBACIÓN QUE PUEDA CAUSAR EN EL ORDEN PÚBLICO, O A LA INTIMIDAD, PRIVACIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY. LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN COMPRENDE LA PROTECCIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL, SIN DEMÉRITO DEL DERECHO DE RÉPLICA DE TODA PERSONA ANTE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN INEXACTA QUE LE AGRAVIE."

En este contexto, la transparencia es la obligación que tienen los servidores públicos para hacer del conocimiento la información derivada de su actuación, en ejercicio de sus atribuciones; la cual tiene por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre el gobierno y la sociedad, de tal forma que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas,

normas y demás información generada por el sector público, en un marco de abierta participación social y escrutinio públicos.

Así, la transparencia tiene como uno de sus objetivos formar a una ciudadanía sensible, responsable y participativa, que conozca y ejerza sus derechos y obligaciones; por ello, a partir del acceso y conocimiento de la información pública oportuna, completa y veraz, los habitantes estén en aptitud de colaborar activamente en el fomento a la integridad y combate a la corrupción.

Por todo lo antes expuesto, es evidente que en México se ha dado un gran avance en cuanto a este derecho fundamental de las personas: sin embargo, también debemos reconocer que, al menos en nuestro Estado, se requieren mecanismos eficaces que coadyuven en hacer efectiva tal garantía, máxime que todos conocido, de acuerdo a información proporcionada por el Índice Nacional de Órganos Garantes del Derecho de Acceso a la Información (INOGDAI), el desempeño y eficiencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas calificó con el 55.3 % en una escala de 100, lo que implica una lamentable calificación reprobatoria; situación que indudablemente es preocupante, pues, como ya se expuso, la vulneración a este derecho fundamental, trae consigo poca o nula participación de la ciudadanía, desconfianza en los gobernantes, carencia de integridad y altos índices de corrupción, todo lo cual se relaciona con rendición de cuentas claras y afecta directamente a la democracia en nuestro Estado, todo, claro está, en perjuicio de los tamaulipecos.

Por ello, la Fracción del Grupo Parlamentario del PAN considera necesaria la creación de la COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, la cual tenga por objetivo principal salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad, lealtad, eficacia y honradez; en la que coadyuve el Congreso del Estado al control y vigilancia del mismo; para estar en condiciones de fortalecer la Transparencia Estatal y, así, contribuir a garantizar un derecho fundamental, pero también participar y trabajar directamente en la disminución de los índices de corrupción.

Además, por sí misma, se exige necesaria la creación de la Comisión ordinaria de transparencia y acceso a la información, en virtud a que en esta propia legislatura se ha planteado una iniciativa de reforma al Código Municipal del Estado que, de acuerdo al orden del día correspondiente a la presente sesión, hoy se someterá a votación de esta soberanía el dictamen para su aprobación; asunto que en el que se pretende que en los Ayuntamientos del Estado se conforme la comisión en la materia, de ahí que en el Congreso también se debe crear la referida comisión.

Por lo anterior, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO.- Se modifican los incisos W y X y se adiciona el inciso Y del párrafo 2º del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35.

- 2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo y de información y control de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:
 - a) Gobernación;
 - b) Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;
 - c) Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública;
 - d) Administración;
 - e) Desarrollo Social;
 - f) Cultura;
 - g) Deporte;
 - h) Educación;
 - i) Ciencia y Tecnología;
 - i) Salud;
 - k) Desarrollo Urbano;
 - Desarrollo Sustentable;
 - m) Comunicaciones y Transportes;

n) Desarrollo Rural;
Desarrollo Industrial y Comercial;
o) Turismo;
p) Trabajo y Seguridad Social;
q) Justicia;
r) Derechos Humanos;
s) Igualdad de Género;
t) Asuntos Fronterizos y Migratorios;
u) Atención a grupos Vulnerables;
v) Recurso Agua,
w) Fomento al Comercio Exterior;
x) de Juventud; y
y) Transparencia y Acceso a la Información.
3
4
ATENTAMENTE. Ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, 13 de abril de 2014.
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. PATRICIA GUILLERININA RIVERA VELÁZQUEZ

DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

DIP. BELÉN ROSALES PUENTE

DIP. JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA

DIP. JUAN MARTÍN RÉNNA GARCÍA

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS

DIP. ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN

DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR

Esta página corresponde al proyecto de iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo 35 de la ley sobre organización y funcionamiento internos del Congreso del Estado, firmada el 13 de abril de 2014.